

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 0568 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, se pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente otorgado señalando en forma concreta (nombre) a quien se pretende demandar.

2. Dese cumplimiento al artículo 82, numerales 2, 10 del C. G. del P, en relación con la persona o personas que resulten ser las demandadas.

3. Dese cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 señalando la dirección de correo electrónico de cada una de las personas señaladas como testigos.

4. Adjunte certificado especial del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión (numeral 5, artículo 375 ídem).

5. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

5.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el 50% del predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

5.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.

6. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con los canales digitales de la persona que resulte ser la demandada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

7. El Abogado REINALDO AREVALO CAÑÓN, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo (tellezasociados@gmail.com) no está registrado en URNA.

8. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, en el sentido de señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

9. Alléguese en forma legible el avalúo catastral del predio objeto de la demanda para el presente año 2020, en donde se lea con claridad el valor del mismo, en razón a que en el aportado no se visualiza con absoluta claridad el

valor dado al predio para este año, lo anterior a efectos de poder determinar la cuantía del asunto (artículo 26 núm. 3 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a56c12e04b9158d87cd06a28168766c87dc45d8691c1bb9dd8137f68c0a0
45b**

Documento generado en 11/10/2020 06:15:27 p.m.